

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**16489** *Resolución de 19 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Alberche Conex, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Ojeador Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almoquera, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

Alberche Conex, SL, solicitó, con fecha 26 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Ojeador Solar II, de 45,5 MWp, incluyendo sus infraestructuras de evacuación asociadas: infraestructura de evacuación en 30 kV y SET Ojeadores 220/30 kV; así como autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea a 220 kV SET Ojeadores – SET Armada.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Alberche Conex, SL autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Ojeador Solar II de 42,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Mondéjar, Almoquera, Fuentenovilla, y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid. (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 129, de 31 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 3 de junio de 2022, adenda al estudio de impacto ambiental y adendas de los proyectos de la instalación fotovoltaica y de la línea de evacuación a 220 kV, con modificaciones consistentes en:

- Corrección de la línea eléctrica a 220 kV «SET Ojeadores - SET Armada», incluyendo el soterramiento parcial del trazado a la altura de los términos municipales de Ambite, y Fuentenovilla.
- Modificación de la superficie de la planta, de 102,48 hectáreas a 104,57 hectáreas.

De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 32, de 7 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

(i) En cuanto a la generación, restricción de vallado en la zona del cauce, según la condición 1.2.2. Agua. (14).; y establecimiento de un perímetro de exclusión de actuaciones alrededor de los elementos patrimoniales definidos en la DIA, según las condiciones 1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias. (5). y 1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias. (7).

(ii) En cuanto a la evacuación, soterramiento de la línea de evacuación a 220 kV «SET Ojeadores – SET Armada» a su paso por el río Tajuña, según lo establecido en la condición 1.1.(10).

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Alberche Conex, SL (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Ojeador Solar II, de 42,57 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almoquera, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de Canal de Isabel II, SA Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de Red Eléctrica de España, SAU, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se señalan las afecciones a infraestructuras de su titularidad, en concreto a la carretera CM-2028. Entre el condicionado técnico a cumplir por el promotor, el organismo señala que se debe presentar: i) documentación técnica que analice la afección hidrológica producida por la planta solar «Ojeador Solar II» en la carretera CM-2028, ii) documentación técnica complementaria relativa al cruzamiento subterráneo de la línea de alta tensión con la carretera CM-2028. Se ha dado traslado al organismo de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma y comunica que ha solicitado la autorización correspondiente para los tres cruzamientos que afectan a las carreteras afectadas. Posteriormente, el promotor envía la documentación solicitada. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, que se manifiesta conforme con la documentación recibida e informa favorablemente sobre el proyecto.

Se ha recibido contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, donde entre otras consideraciones y condicionado técnico, expone que el proyecto se implanta en la cabecera del cauce denominado Vertiente del Portillo. Por lo que la planta solar

Ojeadores Solar II se situaría parcialmente en dominio público hidráulico y zona de servidumbre del citado cauce, así como dentro de la zona de policía de cauces públicos y requiere que se aporte el estudio hidrológico e hidráulico con los cálculos realizados, teniendo en cuenta la limitación de no disponer de instalaciones de media y alta tensión en zona de flujo preferente. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas, y aporta los requeridos estudios hidrológicos donde hace una serie de aclaraciones sobre la incidencia del cauce la Vertiente del Portillo. Posteriormente, se recibe, procedente del promotor, resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre la ejecución de obras del proyecto en la zona de policía de cauces, en el que, además, el citado organismo concluye que la Vertiente del Portillo puede ser considerado un elemento despreciable a los efectos del cálculo de zonas inundables.

Se ha recibido respuesta de UFD Distribución Electricidad, SA, en el que pone de manifiesto, entre otros condicionados técnicos, que la línea de evacuación a 220 kV «SET Ojeadores – SET Armada» puede suponer múltiples afecciones sobre infraestructuras propiedad del organismo en cuestión. Se ha dado traslado al promotor, que contesta prestando conformidad al condicionado técnico y manifiesta la intención de cumplir la normativa vigente a tal efecto.

Preguntados la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Almoguera, el Ayuntamiento de Fuentenovilla, el Ayuntamiento de Mondéjar, el Ayuntamiento de Ambite, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Distribución Eléctrica Las Mercedes, SLU, la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y Telefónica de España, SAU, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 5 de septiembre de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», el 31 de agosto de 2023 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara», y el 15 de septiembre de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el 31 de agosto de 2023 en el diario «ABC», el 1 de septiembre de 2023 en el diario «Nueva Alcarria» y con la exposición al público en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Ambite (con fecha 4 de septiembre de 2023), de Mondéjar (con fecha 13 de septiembre de 2023), de Fuentenovilla (con fecha 14 de septiembre de 2023), de Ambite (con fecha 4 de septiembre de 2023) y de Almoguera. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 18 de diciembre de 2023, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 2 de noviembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y

el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 32, de 7 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Mantener la red de vaguadas y arroyos, realizando los cruzamientos de las líneas eléctricas de forma soterrada y sin apertura de zanjas, según la condición 1.2.2. Agua. (12).
- Preservar las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, según la condición 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (5).
- Elaborar un plan frente a incendios forestales (INFOMA) tanto para la fase de obra como de explotación, según las condiciones 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (10). y 1.2.8. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes. (1).
- Elaborar un Plan de Restauración en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con las administraciones con competencias en medio natural y biodiversidad, según las condiciones 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (15).y 1.2.4. Flora, vegetación e HICs. (19).
- Instalar medidas anticolidión en los términos expresados por la DIA en los tramos comprendidos entre la SET Ojeadores y el apoyo T-327 de la L/220 kV «SET Ojeadores – SET Armada» y entre los apoyos T-321 y T-323 de la L/220 kV «SET Ojeadores – SET Armada», según la condición 1.2.5. Fauna. (33).
- Elaborar un plan de restauración paisajística en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.2.6. Paisaje. (3).
- Realizar la ficha de inventario del elemento «Corral Morrillo» para que sea incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, según la condición 1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias. (6).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según condición 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fechas 30 de junio de 2023 y 28 de agosto de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que

incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, ubicadas en los términos municipales de Mondéjar y Almoguera, en la provincia de Guadalajara.

- La subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV ubicada en el término municipal de Mondéjar, en la provincia de Guadalajara.

- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Armada 30/220 kV, afectando a los términos municipales de Almoguera, Fuentenovilla, y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, se tramita en los expedientes SGEE/PFot-192, y SGEE/PFot-172:

- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Armada 30/220 kV hasta la subestación transformadora Piñón 30/220 kV.

- La subestación transformadora Piñón 30/220 kV.

- La línea eléctrica a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Piñón 30/220 kV hasta la subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV.

- La subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV.

- La línea eléctrica a 400 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Nimbo 30/220/400 kV hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, SAU.

Parte de las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de:

- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 22 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Quilla Solar, SLU autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Quilla Solar, de 51,04 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Arganda del Rey, Campo Real, Loeches y Pozuelo del Rey (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

- La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 20 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Armada Solar, SLU autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Armada Solar, de 82,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 26 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor

ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 20 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Primero.

Otorgar a Alberche Conex, SLU autorización administrativa previa de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico Ojeador II, de 42,57 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo.

Otorgar a Alberche Conex, SLU autorización administrativa de construcción para el parque fotovoltaico Ojeador II, de 42,57 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid con las características definidas en los proyectos y adendas: «Proyecto de Ejecución – Evacuación de energía de planta fotovoltaica en Subestación Transformadora ST Ojeadores 220/30 kV (T.M. Mondéjar – Guadalajara)», fechado el 22 de junio de 2023; «Proyecto Técnico Administrativo - FV Ojeador Solar II de 45,54 MWp y 42,57 MVA e Infraestructura de Evacuación en 30 kV (T.M. Mondéjar – Guadalajara)», fechado el 24 de abril de 2023; «Adenda a Proyecto de Ejecución – Evacuación de energía de planta fotovoltaica en Subestación Transformadora Ojeadores 220/30 kV (T.M. Mondéjar – Guadalajara)», fechado el 20 de abril de 2023; «Proyecto Oficial de Ejecución - L/220 kV Ojeadores – Armada (TT.MM. Almoguera, Fuentenovilla, Mondéjar y Ambite –Guadalajara y Madrid)», fechado el 4 de junio de 2021; y «Proyecto Oficial de Ejecución – Modificado del Proyecto - L/220 kV Ojeadores – Armada (TT.MM. Almoguera, Fuentenovilla, Mondéjar y Ambite – Guadalajara y Madrid)», fechado el 20 de abril de 2023; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.

- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 42,57 MW.
- Número y tipo de módulos: 77.184 módulos, del fabricante Trina Solar Limited, modelo VERTEX TSM-DEG21C.20, de 590 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 45,54 MW.
- Número y tipo de inversores: 198 inversores del fabricante Huawei Technologies Co., Ltd., modelo Huawei SUN2000-215KTL-H3, con una potencia unitaria de 215 kVA.
- Potencia total de los inversores: 42,57 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 38,47 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 7 centros de transformación, de los cuales 4 con una potencia de 3,250 MVA y 3 con una potencia de 6,500 MVA.
- Término municipal afectado: Mondéjar, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV.

- Capacidad y/o sección: variables.

– La subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV está ubicada en el término municipal de Mondéjar, en la provincia de Guadalajara, contiene 1 transformador de 90/120/150 MVA. Las principales características son:

- Parque de 220 kV:

- Configuración: simple barra.
- Instalación: intemperie.
- Dos posiciones de línea y una posición de trafo.

- Parque de 30 kV:

- Configuración: simple barra.
- Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).

– La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora Ojeadores 30/220 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación transformadora Armada 30/220 kV. Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.
- Términos municipales afectados: Mondéjar, Almoguera, Fuentenovilla y Ambite en las provincias de Guadalajara y Madrid.
- Cimentaciones: zapatas individuales.
- Apoyos: torres metálicas de celosía.
- Aislamiento (aéreo): cadenas de vidrio (U160BSP).
- Aislamiento (subterráneo): polietileno reticulado (XLPE).
- Longitud: 8,00946 Km, los cuales se dividen en 5 tramos:

○ Tramo 1 (aéreo): Desde el pórtico de la SET Ojeadores 30/220 kV al apoyo 13 PAS de la línea a 220 kV «SET Ojeadores – SET Armada». Longitud: 4,1846 km.

- Circuito 1:

- Tensión: 220 kV.
- N.º de conductores: 1.

- Tipo de conductor: LA-380 GULL.
- Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
- Número de apoyos: 13.
  
- Circuito 2:
  - Tensión: 220 kV.
  - N.º de conductores: 1.
  - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
  - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
  - Número de apoyos: 13.
  
- Tramo 2 (subterráneo): Desde el apoyo 13 PAS al apoyo 14 PAS de la línea a 220 kV «SET Ojeadores – SET Armada». Longitud: 2,7 km.
  - Circuito 1:
    - Tensión: 220 kV.
    - N.º de conductores: 1.
    - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x1600 MAI + H250.
  
  - Circuito 2:
    - Tensión: 220 kV.
    - N.º de conductores: 1.
    - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x1600 MAI + H250.
  
- Tramo 3 (aéreo): Desde el apoyo 14 PAS al apoyo 15 PAS de la línea a 220 kV «SET Ojeadores – SET Armada». Longitud: 0,27 Km.
  - Circuito 1:
    - Tensión: 220 kV.
    - N.º de conductores: 1.
    - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
    - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
    - Número de apoyos: 2.
  
  - Circuito 2:
    - Tensión: 220 kV.
    - N.º de conductores: 1.
    - Tipo de conductor: LA-380 GULL.
    - Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
    - Número de apoyos: 2.
  
- Tramo 4 (subterráneo): Desde el apoyo 15 PAS al apoyo 16 PAS de la línea a 220 kV «SET Ojeadores – SET Armada». Longitud: 0,57 Km.
  - Circuito 1:
    - Tensión: 220 kV.
    - N.º de conductores: 1.
    - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x1600 MAI + H250.
  
  - Circuito 2:
    - Tensión: 220 kV.
    - N.º de conductores: 1.
    - Tipo de conductor: RHZ1+2OL 127/220(245) kV 1x1600 MAI + H250.

○ Tramo 5 (aéreo): Desde el apoyo 16 PAS de la línea a 220 kV «SET Ojeadores – SET Armada» al pórtico de la subestación eléctrica transformadora Armada 30/220 kV. Longitud: 0,28 Km.

Circuito 1:

- Tensión: 220 kV.
- N.º de conductores: 1.
- Tipo de conductor: LA-380 GULL.
- Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
- Número de apoyos: 2.

Circuito 2:

- Tensión: 220 kV.
- N.º de conductores: 1.
- Tipo de conductor: LA-380 GULL.
- Cable de tierra: OPGW tipo II-25 kA.
- Número de apoyos: 2.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante varias resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 22 de noviembre de 2023 (Quilla Solar, SGEE/PFot-172) y, con fecha 20 de diciembre de 2023 (Armada Solar, SGEE/PFot-192).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

### Tercero.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 15 de septiembre de 2023 en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el 31 de agosto de 2023 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara», y el 5 de septiembre de 2023 en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede

interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 19 de julio de 2024.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

### ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:

– Se adoptarán medidas agroambientales con el objetivo de favorecer el hábitat de aves esteparias y medidas de protección a la fauna, consensuadas con los órganos ambientales de la Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, según condición 1.2.5. Fauna.

– Elaboración de proyecto arqueológico de actuación y control arqueológico de todos los movimientos de terrenos que conlleve la ejecución de las obras, según condición 1.2.7. Patrimonio cultural. Vías pecuarias. 1.

– Realizar informes mensuales durante la fase de obra sobre la aplicación de las medidas ambientales en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.3.

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.